

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 164 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 AGO 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 3396-2024-GRP-110000, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la resolución N° 09 emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, en el expediente Judicial N° 0091-2021-0-2004-JP-LA-01, Informe N° 058-2024/GRP-430020-13201-YYAC de fecha 19 de julio del 2024, emitido por Asesoría Legal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, (...)";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93 JUS, prescribe: "carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal a servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa; estando obligados realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, en el artículo 46 de la citada Ley, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, dispone que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1.- La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender



RESOLUCION DIRECTORAL N.º *164* -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, *27 AGO 2024*

tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú. (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27684, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de Ley N° 30137 y el Numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los Expedientes Acumulados N°s. 015-2001-AI-TC, Expediente N° 016-2001-AI-TC y Expediente N° 004-2004-AI-TC).



Que, mediante Oficio N° 3396-2024-GRP-110000, de fecha 11 de julio del 2024, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Piura, solicita CUMPLA con expedir la resolución correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia, contenida en la resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2024, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.



Que, la accionante AFP INTEGRAL S.A, interpuso demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, contra el Hospital Chulucanas, solicitando se le cancele la suma de S/. 9,539.18 (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 18/100 SOLES), más los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta el pago efectivo de la acreencia, más el pago de costas y costos procesales.



Que, mediante resolución N° 01 de fecha 22 de junio del 2021, se resuelve admitir a trámite la demanda, en la vía del proceso de ejecución, interpuesta por AFP INTEGRAL S.A y requiérase a la ejecutada Hospital de Apoyo de Chulucanas, cumpla, en el término de cinco días, con cancelar a la ejecutante, AFP INTEGRAL S.A. la suma de S/. S/. 9,539.18 (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 18/100 SOLES), más los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta el pago efectivo de la acreencia, más el pago de costas y costos procesales, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada, en caso de incumplimiento, plazo dentro del cual se encuentra expedito su derecho a contradecir.



Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 21 de julio del 2022 se resuelve: **1) DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por AFP INTEGRAL S.A, contra Hospital de Apoyo Chulucanas sobre obligación de dar suma de dinero - Pago de Aportes al Sistema Privado de Pensiones; en consecuencia; llévase adelante la ejecución forzada -en cualquiera de sus formas- sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, hasta que el ejecutante AFP INTEGRAL S.A se haga cobro de la deuda ascendente a Nueve Mil Quinientos Treinta y Nueve con 18/100 soles (S/9539.18), correspondiente a las liquidaciones para cobranza, periodos de devengue, fecha de liquidación, que se detallan a continuación en orden correlativo: Liquidación N° IN2021C060559, IN2021C060560, IN2021C060561, por los periodos de octubre y noviembre de 2020 y enero de 2021 respectivamente; fecha de las liquidaciones, 30 de abril de 2021; más los intereses legales moratorios, que serán liquidados en ejecución de decisión final, en la forma y modo como ha quedado sentado en la parte considerativa de la presente resolución. 3.2 FUNDADA en parte la pretensión accesoria de pago de costos procesales; fijándose los mismos en el monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 95/100 SOLES (S/476.95); más VEINTITRES CON 84/100 SOLES (S/23.84), que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, DEBIENDO en su oportunidad presentar el correspondiente recibo de honorarios y el documento que**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 167 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 AGO 2024

acredite la cancelación de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. **3.3 Con costas procesales**, que en esta instancia ascienden a CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES. (S/ 57.50); sin gastos de cobranza. **3.4 Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución: CÚMPLASE, sin perjuicio de que en ejecución de sentencia se deduzcan los pagos que se hubieren efectuado, ARCHIVÁNDOSE el expediente en su oportunidad. **3.5 TÉNGASE presente**, por parte de la ejecutada, que la declaración y pago se efectúa vía sistema AFPnet, como se ha dispuesto en la Resolución S.B.S. N° 8515-2012, su fecha 7 de noviembre de 2022. Para tal efecto, se debe acompañar la planilla de pago de aportes al sistema previsional con la anotación "pagada", ticket y Voucher de pago del banco respectivo. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

Que, con fecha 25 de julio del 2023 el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura interpone recurso de apelación de auto final, contra la resolución N° 05, la misma que es concedida con efecto suspensivo y mediante resolución N° 08, de fecha 22 de marzo del 2024 se declara INFUNDADA la apelación de la resolución N° 03 que resuelve declarar improcedente la contradicción, y resolución 05 auto final que declara fundada la demanda y ordena llevar adelante la ejecución forzada., disponiendo que se devuelvan los autos a su juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado;

Que, mediante resolución N° 09, de fecha 20 de mayo del 2024, se dispone téngase por devuelto el expediente y Cúmplase lo ejecutoriado en ejecución de sentencia, requiérase a la parte ejecutada Hospital de Apoyo de Chulucanas representada por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Piura para el inicio del cumplimiento del mandato ordenado; esto es, presupuestar el pago correspondiente a pago del periodo devengado, costos y costas procesales en los montos citados en el auto final, a través de la Oficina de Presupuesto de dicha ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 46 del D.S. 011-2019 que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27584, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe N° 058-2024/GRP-430020-132001-ASESORIALEGAL de fecha 19 de julio del 2024, la Asesora Legal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, recomienda disponer el inicio del cumplimiento del mandato judicial ordenado; esto es, presupuestar el pago correspondiente del periodo devengado, costos, costas procesales en los montos citados en la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 21 de julio del 2022;

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (art 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado; artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 45 , numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, mediante Resolución N° 09 de fecha 20 de mayo del 2024; recaída en el Expediente Judicial N° 00091-2021-0-2004-JP-LA-01;

Que estando a lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, y con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, y Asesoría Legal del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director del Establecimiento de Salud II-1 - Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones -

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º *164* -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, *27* AGO 2024

ROF del E.S. II-1 - Hospital Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015 y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve designar al médico EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO, en el cargo de Director del Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial expedido por el Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, contenido en la resolución N.º 09 - Expediente Judicial N.º 0091-2021-0-2004-JP-LA-01, que dispone CUMPLASE con lo ejecutoriado, en ejecución de sentencia, requiriendo el inicio del cumplimiento del mandato ordenado; esto es **PRESUPUESTAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEVENGADO, COSTOS, COSTAS PROCESALES**, en los montos citados en el auto final, a través de la oficina de presupuesto, conforme a lo establecido en el Art. 46 del D.S 011-2019 que aprueba el Texto único ordenado de la ley N.º 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2.5.51.31, de la Unidad Ejecutora 404, Hospital de Apoyo I Chulucanas.

**ARTÍCULO TERCERO. – HAGASE** de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal e interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

**REGISTRE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
DR. EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO  
C.M.P. 062790  
DIRECTOR

